

Mérida, Yucatán a dieciocho de junio de dos mil siete -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 1663, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo: -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha tres de abril del año dos mil siete, la recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“SE SIRVA INFORMAR A MI MANDANTE SI OBRA EN PODER DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, Y/O EN TODAS (OS) SUS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, DEPARTAMENTOS, DESPACHOS, PRIVADOS, OFICINAS, ARCHIVEROS, ESCRITORIOS, GABINETES, ARCHIVOS, FICHEROS, CAJAS, CARPETAS, FOLDERS, SEPARADORES, DOCUMENTOS Y HOJAS Y/O EN CUALESQUIERA POSIBLES LUGARES DE LA MISMA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; EXISTE CUALQUIER TIPO DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: AUDITORIAS, EVALUACIONES, EXPLORACIONES, CUALESQUIERA TIPOS DE PEDIDOS O SOMETIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, SONDEOS, FISCALIZACIONES, INVESTIGACIONES, INDAGACIONES, INTERVENCIONES, AVERIGUACIONES, RECONOCIMIENTOS, REVISIONES, INSPECCIONES, ACLARACIONES, VERIFICACIONES, COMPROBACIONES, SUPERVISIONES, CUALESQUIERA PREGUNTAS, BÚSQUEDAS O BUCSAS, ESCRUTINIOS, RASTREOS, ANÁLISIS, DIAGNÓSTICOS, EXÁMENES, ESTUDIOS, CONSULTAS, INTERROGATORIOS, REQUISAS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, EXPEDIENTES, PROCEDIMIENTOS, PROCESOS, PESQUISAS, ENCUESTAS, COTEJOS, REGISTROS, INFORMES, RESÚMENES, ASUNTOS, OBSERVACIONES, ESCUDRIÑAMIENTOS, MEDIACIONES, ARBITRAJES, CONTROLES, VIGILANCIAS, CONSIDERACIONES, REVISTAS, DOCUMENTACIONES Y/O ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, VIGENTE O NO; QUE SE REFIERA, SEÑALE, NOMBRE, CITE, CUENTE, DETALLE, PUNTUALICE, EXPONGA, ESPECIFIQUE, MENCIONE, ALUDA, EXISTIERA, ESTUVIERA, CONCURRIERA, TUVIERA, Y/O HUBIERA O SE HAYA, TENGA, POSEA,

REALIZADO, EJECUTADO, Y/O ABIERTO, Y/O COMETIDO, FORMALIZADO, PROCEDIDO, OPERADO, ESTABLECIDO, EFECTUADO, ACTUADO, EJERCITADO, SEGUIDO, Y/O PRACTICADO, EJERCIDO O HECHO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD ADSCRIPCIÓN YUCATÁN Y/O DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y/O EN TODAS (OS) SUS DIRECCIONES, SUS SUBDIRECCIONES, SUS JEFATURAS, SUS DEPARTAMENTOS, DESPACHOS, OFICINAS, PRIVADOS, ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, GABINETES, ARCHIVOS, FICHEROS, FOLDERS, HOJAS, DOCUMENTOS Y/O CARPETAS O EN CUALESQUIERA POSIBLES LUGARES DE LA MISMA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD ADSCRIPCIÓN YUCATÁN Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN DURANTE O RESPECTO AL EJERCICIO O AÑO DOS MIL CUATRO (2004), EN CUALQUIERA DE SUS MESE, SEMANAS, DÍAS, HORAS, MINUTOS Y SEGUNDOS DEL MISMO AÑO; EN LAS QUE HUBIERA ESTADO INVOLUCRADA, IMPLICADA, FIGURADA, CONTENIDA, ADJUNTA, AÑADIDA, ASOCIADA, ANEXA, AGREGADA, UNIDA, PEGADA, EXPRESADA, MANIFESTADA, MOSTRADA, MEZCLADA, ENVUELTA, COMPRENDIDA, ABARCADA, CONSTADA, INJERIDA, ENTREMETIDA, INTRODUCIDA, INSERTADA, INCLUIDA, RELACIONADA, REFERIDA, SEÑALADA, INDICADA, MENCIONADA, REVELADA, NOMBRADA, MOSTRADA, ALUDIDA, ANOTADA, ENUMERADA, SEÑALADA, OBSERVADA, MARCADA, EXPLICADA, ACLARADA, SEÑALADA O CITADA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE TODAS LAS ACCIONES ARRIBA SOLICITADAS EN CASO AFIRMATIVO A CUALQUIERA ANTERIORMENTE MENCIONADAS; SÍRVANSE EXPEDIRME COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS EXISTENTES."

SEGUNDO. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 1663, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Que en fecha treinta de mayo de dos mil siete, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió a la recurrente a fin de que justificara mediante documental idónea la personalidad que ostenta.

CUARTO. Mediante cédula de fecha primero de junio del año dos mil siete, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se requirió a la [REDACTED] a fin de que acreditara mediante documental idónea la personalidad que ostenta.

SEGUNDO.- Habiendo fenecido el día ocho de junio del año dos mil siete, el término de cinco días hábiles otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil siete, por haberse notificado el primero de los corrientes, sin que la [REDACTED] haya presentado escrito alguno en cumplimiento al requerimiento se le hiciera en el acuerdo antes referido; con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; así como 88 fracción IV y 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente recurso de inconformidad, toda vez que la [REDACTED] no acreditó la personalidad con la que intentaba el recurso que hoy nos atañe, a pesar de haber sido requerida de conformidad con el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de manera supletoria el artículo 70 inciso h) de

la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluído el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día dieciocho de junio del año dos mil siete.-----

